

Santiago de Querétaro, Querétaro, 27 de abril de 2024



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por instrucciones de la Consejera Presidenta del órgano de dirección superior, y con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, 4, 52, 57, 62, fracciones III y XVI, 63, fracciones I, II y XXXI, 65 y 66 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como, 47, 52, 55, 56, 64 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se convoca a la **sesión extraordinaria** del Consejo General, a celebrarse el **28 de abril de 2024**, a las **13:00 horas**, en la sala de sesiones del Consejo General ubicada en la calle Salvador Sánchez Bárcenas No. 8, Colonia Emiliano Zapata del municipio de Corregidora, Querétaro, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- I. Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión.
- II. Aprobación del orden del día propuesto.
- III. Presentación y votación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la emisión y difusión de la tercera Convocatoria con carácter de permanente dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- IV. Presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa a la solicitud de sustitución de la persona suplente de la tercera fórmula de la lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el partido político local Querétaro Seguro, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

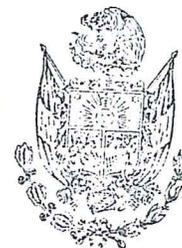
De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las **13:15 horas** del mismo día.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento Interior de este Instituto.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En archivo adjunto se acompaña:
El proyecto de acuerdo citado en el punto III, con su respectivo anexo.
El proyecto de resolución mencionada en el punto IV.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE LA TERCERA CONVOCATORIA CON CARÁCTER DE PERMANENTE DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo aprueba emitir y difundir una tercera convocatoria con carácter de permanente dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento para ser designada y realizar las funciones de supervisión y asistencia electoral durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo anterior a fin de contar con las personas requeridas para llevar a cabo las actividades de asistencia y supervisión electoral.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

CAEL:	Capacitador/a-Asistente Electoral Local.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Primera convocatoria:	Convocatoria emitida por el Instituto Nacional Electoral, difundida a través del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Dirección de Educación Cívica y Participación:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
ECAE:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Instituto Nacional Electoral 2023-2024 ¹ .
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento:	Anexo 21. Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/es-Asistentes Electorales, del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Instituto Nacional Electoral 2023-2024.
Manual:	Anexo 04. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Instituto Nacional Electoral 2023-2024.
Procedimiento de Reclutamiento y Selección:	Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.

¹ La ECAE y sus anexos pueden consultarse en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152906>

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Segunda convocatoria:	Segunda Convocatoria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
SEL:	Supervisor/a Electoral Local.
Tercera convocatoria permanente:	Tercera convocatoria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con carácter de permanente, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ANTECEDENTES

I. ECAE. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la ECAE 2023-2024 y sus anexos respectivos,² entre los que se encuentra el Lineamiento.

II. Convenio General de Coordinación y Colaboración. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto, el cual en su cláusula Segunda numeral 5, refiere lo relativo a la Capacitación y Asistencia Electoral.

III. Inicio del Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral³.

² INE/CG492/2023, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152906/CGor202308-25-ap-2.pdf>

³ Acuerdo IEEQ/CG/040/23, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

IV. Adenda. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la Adenda para incorporar criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la ECAE y sus respectivos anexos⁴.

V. Número de personas SEL y CAEL a contratar. En atención a la circular INE/DEOE/0058/2024 emitida por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el diecisiete de enero, se informó al INE que el número total de personas a contratar para el Proceso Electoral serían 898: 770 CAEL y 128 SEL⁵.

VI. Aprobación de la Convocatoria. El veintisiete de febrero, el Consejo General aprobó la emisión y difusión de la Primera convocatoria y su anexo⁶.

VII. Informe de la Dirección de Educación Cívica y Participación. El dos de abril, la Directora de la Dirección de Educación Cívica y Participación informó al Secretario Ejecutivo del Instituto, el avance de la Primera Convocatoria, refiriendo el número de solicitudes recibidas y validadas en el Procedimiento de Reclutamiento y Selección, hasta esa fecha⁷.

VIII. Consulta al INE y respuesta. El dos de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, formuló consulta al INE a fin de plantear la posibilidad de que el Instituto emita una nueva convocatoria de SEL y CAEL a partir del ocho de abril⁸. El tres de abril, el INE por medio de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales remitió la respuesta a la consulta formulada en sentido favorable⁹.

IX. Aprobación de la Segunda convocatoria. El cinco de abril, el Consejo General aprobó la emisión y difusión de la Segunda convocatoria y su anexo¹⁰.

X. Informe de la Dirección de Educación Cívica y Participación. El veintisiete de abril, la Directora de la Dirección de Educación Cívica y Participación informó al Secretario Ejecutivo del Instituto, el avance de la Segunda convocatoria, refiriendo el número de solicitudes validadas en el Procedimiento de Reclutamiento y Selección, hasta esa fecha¹¹.

⁴ Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/156937>

⁵ Oficio número DEOEPyPP/047/2024.

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/013/24, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Feb_2024_3.pdf

⁷ Oficio DEECyP/179/2024.

⁸ Lo anterior a través del oficio SE/898/24.

⁹ Oficio Núm. INE/DECEyEC/0494/2024

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/023/24, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_05_Abr_2024_1.pdf

¹¹ Oficio DEECyP/233/2024.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo. El veintisiete de abril, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación¹², quien en la misma fecha instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a la consideración del órgano colegiado¹³.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen las funciones que determine la ley.
2. En ese sentido, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos 1 y 3 de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General y 52 de la Ley Electoral señalan que, el Instituto es el Organismo Público Local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 32 párrafo tercero de la Constitución Local y 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como las del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral y velar por que los principios mencionados se observen en todas las actividades de sus órganos así como por los actores políticos.
4. El artículo 53 de la Ley Electoral, establece los fines del Instituto, entre los que destacan: garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones en el Estado; contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente en el extranjero, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica.

¹² Oficio SE/1422/24.

¹³ Oficio P/226/24.

5. Con el objetivo de llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas, y atendiendo el contenido de los artículos 55, párrafo cuarto, 70 y 76, fracción XII, de la Ley Electoral, así como 7, fracción II, del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos ejecutivos, entre los que se encuentra la Dirección de Educación Cívica y Participación, con atribuciones para ejecutar dentro de los procesos electorales, las actividades relacionadas con la educación cívica y de participación, en términos de la ECAE.
6. En términos del Lineamiento, apartado “Nuevas convocatorias” el Consejo General puede determinar la publicación de una nueva convocatoria.
7. Por lo anterior, en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral y atendiendo el contenido de la normatividad citada, este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo en tanto que cuenta con atribuciones para determinar la publicación de una Tercera convocatoria permanente, además de tener facultades para hacer efectivos los asuntos de su competencia, entre ellos, la preparación de los procesos electorales locales, así como la asistencia electoral, en los términos que para tal efecto emita el INE.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable al Procedimiento de Reclutamiento y Selección.

8. El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, de la Constitución General y 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General, refiere que corresponde al INE llevar a cabo la capacitación electoral, tanto en los procesos electorales federales como locales.
9. En concordancia con las disposiciones referidas, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, cuenta con atribuciones para diseñar y promover estrategias para la capacitación electoral a nivel local y federal, además de coadyuvar en el diseño y elaboración de los lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar que durante el proceso electoral se encargará de la capacitación electoral, lo anterior en atención a los artículos 58, numeral 1, inciso e) de la Ley General; 111, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y 49, numeral 1, incisos e) y p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
10. En atención al artículo 112 del Reglamento de Elecciones, la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la capacitación electoral, entre ellas, lo relativo a la contratación de las personas que apoyarán en las tareas de capacitación y asistencia electoral, además del programa de asistencia electoral y el manual de contratación de las figuras de supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales.

11. El Manual establecerá el perfil y competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los supervisores y capacitadores-asistentes electorales y el reclutamiento, selección, designación y capacitación de las y los SEL y CAEL, lo anterior conforme al artículo 114 del Reglamento de Elecciones.

12. Por su parte, el programa de asistencia, comprende todas las actividades que se desarrollarán por el INE y por los Organismos Públicos Locales, en elecciones concurrentes, referirá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán, entre otras personas, quienes lleven a cabo funciones de capacitación-asistencia y supervisión electoral en el ámbito local, antes, durante y después de la Jornada Electoral, lo anterior se desprende del artículo 116, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

13. En atención al artículo mencionado, numeral 4, el programa de asistencia electoral contemplará las actividades a desarrollar por las y los SEL y CAEL.

14. En cuanto a las figuras de SEL y CAEL, el artículo 5, numeral 1, inciso b) y ee) del Reglamento de Elecciones, refiere que:

i. CAE LOCAL: Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE.

ii. SE LOCAL: Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE.

15. Entre los anexos de la ECAE, se contempla el Manual; documento que contiene a su vez el "Modelo para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales", cuyo objetivo es establecer un procedimiento estandarizado para que los Organismos Públicos Locales, entre ellos este Instituto, puedan cubrir las posiciones de SEL y CAEL bajo los mismos esquemas utilizados para la contratación de estas figuras a nivel federal.

16. El Manual referido contiene el procedimiento a implementar para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, mientras que, el Lineamiento, establece de forma detallada el Procedimiento de Reclutamiento y Selección.

17. Conforme con la Cláusula Segunda, numeral 5. *CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL*, inciso c), del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto, así como con el Manual y su modelo para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, el Procedimiento de Reclutamiento y Selección será operado por este Instituto, bajo la supervisión del INE a través de la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas.

18. Atendiendo al contenido del Lineamiento, el número total de personas a contratar será un total de 898 de los cuales 770 desempeñarán funciones de asistencia electoral mientras que 128 llevarán a cabo tareas de supervisión y coordinación de las personas CAEL, cifra que oportunamente fue informada al INE.

19. Por otra parte, el Lineamiento detalla el Procedimiento de Reclutamiento y Selección, contemplando las etapas siguientes:

1. Etapa de reclutamiento: Difusión y medios de difusión de la Convocatoria respectiva, recepción y revisión documental, las áreas responsables de la recepción de la documentación, listas diferenciadas y la compulsa de la clave de elector.

2. Etapa de selección de SEL y CAEL: Plática de inducción, examen de conocimientos, habilidades y actitudes, aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, entrevista, evaluación integral, designación y publicación de resultados, situaciones que pueden presentarse entre la publicación de resultados y el inicio de la contratación y lista de reserva.

3. Etapa de contratación de SEL y CAEL: Honorarios, determinación del número de SEL y CAEL a contratar y sustituciones.

20. De igual manera, los Lineamientos, contemplan un apartado denominado "Nuevas convocatorias" en el cual se faculta al Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales a la publicación de una nueva convocatoria en los siguientes supuestos:

a) En caso de no contar con SEL y CAEL.

b) Queden 10 aspirantes o menos en la lista de reserva.

c) Con base en la experiencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales donde aun teniendo más de 10 aspirantes en lista de reserva consideran necesario emitir una nueva convocatoria para cubrir las vacantes que se generen por terminación anticipada o rescisiones de contrato.

21. Además, se establece que el periodo de publicación será del veintiocho de abril al primero de junio.

22. Aunado a lo anterior, el apartado citado, señala que el órgano colegiado o de vigilancia del Organismo Público Local deberá aprobar y emitir un acuerdo en donde establezca la realización de una nueva convocatoria, la cual considere las siguientes actividades y periodos:

1. Difusión de la convocatoria (por lo menos dos días).
2. Plática de inducción y revisión documental (por lo menos dos días).
3. Aplicación del examen (deberá acordarse el día, hora y sede).
4. Entrevista (un día, conforme a los Lineamientos correspondientes).
5. Evaluación integral (inmediatamente a la conclusión de las entrevistas).

TERCERO. Motivación de la determinación y emisión de Tercera convocatoria permanente.

23. El veintisiete de febrero y cinco de abril, el Consejo General en uso de sus facultades aprobó la emisión de la Primera y Segunda convocatoria, en las cuales se contemplaron:

- a) Las actividades que realizarán las y los SEL y CAEL durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- b) Los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes.
- c) Las etapas del Procedimiento de Reclutamiento y Selección.
- d) La duración del contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos.
- e) Datos de contacto para aquellas personas interesadas y para obtener mayores informes.

24. Además, se determinaron las etapas y los periodos en los que se desarrollarían las actividades atendiendo los términos establecidos en el Procedimiento de Reclutamiento y Selección.

25. Ahora bien, el veintisiete de abril, una vez concluida la Primera convocatoria, así como la difusión de la convocatoria, la cápsula o plática informática y la revisión documental de la Segunda convocatoria, la Directora de la Dirección de Educación Cívica y Participación informó que de las 898: 770 CAEL y 128 SEL, a la fecha de la presentación del informe, 605 personas fueron designadas como resultado de la Primera convocatoria, mientras que derivado de la Segunda convocatoria se han validado para presentar examen a 471 ciudadanas y ciudadanos, de las cuales no se cuenta con certeza sobre si concluirán el Procedimiento de Reclutamiento y Selección.

26. A partir de la información remitida, así como del análisis de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que han sido precisadas, se tiene que, durante los procesos electorales, los Organismos Públicos Locales, como este Instituto, deberán llevar a cabo la contratación de personal temporal que realice actividades de asistencia y supervisión electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a diversas actividades que deben desahogarse durante el Proceso Electoral.

27. Por ello, al no contarse con el número suficiente de personas que se desempeñen como SEL y CAEL, y a fin de alcanzar la contratación de 898 personas y contar con una lista de reserva amplia, ello considerando la posibilidad de tener que cubrirse vacantes por terminación anticipada o rescisiones de contrato, es que con base en lo establecido en el apartado de "Nuevas convocatorias" del Lineamiento, este Instituto estima necesario la emisión de una Tercera convocatoria permanente en la que la ciudadanía tenga la oportunidad, de realizar su postulación, registro y acreditar cada etapa para ser designada como SEL y CAEL, lo anterior a fin de garantizar las actividades de asistencia electoral en el Estado.

28. Cabe destacar que, si bien a la fecha no se encuentra finalizada la Segunda convocatoria, ya que aún no se concluyen las actividades relativas a la evaluación integral y designación, lo cierto es que como ya se refirió, con los avances obtenidos si bien se podría alcanzar el número suficiente de personas para cubrir la contratación de las figuras de SEL Y CAEL faltantes, lo cierto es que la lista de reserva podría verse limitada para ocupar aquellas vacantes que se presenten por terminación anticipada o rescisión de contrato.

29. En ese sentido, la emisión y publicación de la Tercera convocatoria permanente tiene como finalidad la contratación de personal que realice las funciones de asistencia y supervisión electoral, así como conformar una lista de reserva amplia que permita contar con un número suficiente para ocupar los cargos de SEL y CAEL, además de ser acorde tanto con lo establecido en la ECAE como en el Lineamiento.

30. Así, la Tercera convocatoria permanente considera dos periodos para llevar a cabo el Procedimiento de Reclutamiento y Selección, conforme a las siguientes actividades y fechas para su realización:

PRIMER PERIODO	
PERIODO	ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO
1-7 mayo	Difusión de la convocatoria, registro de las personas aspirantes, capsula de inducción, revisión documental.
9 de mayo	Exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes.
11 de mayo	Entrevistas
12 de mayo	Designación

SEGUNDO PERIODO	
PERIODO	ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO
9-16 mayo	Difusión de la convocatoria, registro de las personas aspirantes, capsula de inducción, revisión documental.
18 mayo	Exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes.
20-21 de mayo	Entrevistas
24 de mayo	Designación

31. Por lo que respecta a los requisitos que deberán cumplir las personas que aspiren a ser designadas como SEL y CAEL, se contemplan los mismos requerimientos solicitados en la Primera y Segunda Convocatoria.

32. Aunado a lo anterior, la Tercera convocatoria permanente contempla las actividades que realizarán los SEL y CAEL, las fechas para que esta autoridad desahogue las etapas, la duración de la contratación y el régimen de la misma, así como los datos de contado para aquellas personas interesadas y para obtener información sobre el Procedimiento de Reclutamiento y Selección.

33. Ahora bien, considerando las funciones de la Dirección de Educación Cívica y Participación y a fin de atender el desahogo de todas y cada una de las actividades relativa al Procedimiento de Reclutamiento y Selección vinculado con la Tercera convocatoria permanente, y toda vez que dicho órgano ha llevado a cabo el desahogo de las convocatorias anteriores. es que se instruye a la Dirección a llevar a desarrollar el mencionado Procedimiento, debiendo informar a este órgano superior de dirección sobre el mismo, a través de la Secretaría Ejecutiva.

34. Finalmente, con el objetivo de acercar los derechos a la realidad de las personas, acortar la brecha entre las personas en situación de vulnerabilidad y prescindir de tecnicismos que dificulten leer o comprender el texto de la Tercera convocatoria permanente, se instruye a la Dirección de Educación Cívica y Participación a elaborar un formato de lectura fácil de ésta, lo que es acorde a la obligación de todas las autoridades relativa a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, la igualdad y dignidad de todas las personas, contenida en artículo 1o. tercer párrafo de la Constitución General.

35. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o., 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 1, apartado C, numeral 3; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General; 98, párrafos 1 y 2, 104, incisos a) y f), de la Ley General, y artículos 5, numeral 1, incisos b) y ee), 111, párrafo 1, 112 y 114 del Reglamento de Elecciones; la ECAE; el Manual y el contenido del Lineamiento; 52, 53, 57 y 61, fracción XXIX, de la Ley Electoral y 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la emisión y difusión de la tercera convocatoria con carácter de permanente dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba la emisión y difusión de la tercera convocatoria que refiere el punto de acuerdo previo, la cual como anexo forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación de este Instituto, llevar a cabo el desahogo del Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como a elaborar la Tercera convocatoria permanente, en términos de la propia convocatoria y esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, notificar a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, para que den cumplimiento a este acuerdo en términos del Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/es-Asistentes Electorales.



3era. Convocatoria

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, te invita a participar como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a Asistente Electoral Local en el proceso electoral 2023-2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEL Supervisor/a Electoral Local

CAEL Capacitador/a Asistente Electoral Local

Funciones: Coordinar e integrar a las y los CAE locales bajo su responsabilidad; colaborar con los CAE locales en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas, para su ubicación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las juntas distritales ejecutivas del INE; ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del IEEQ; supervisar que las y los CAE locales a su cargo estén a la hora establecida, en la(s) casilla(s) asignada(s), para recopilar información del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), que deberá remitir al CAE del INE correspondiente; las demás que disponga la legislación aplicable.

Funciones: Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local; colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del IEEQ; ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales; apoyar a las y los CAE del INE en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales; asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) que le hubieran sido asignadas, donde deberán recopilar la información del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), para remitirla al CAE del INE correspondiente; apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del IEEQ y las demás que disponga la legislación aplicable.

REQUISITOS

Administrativos

- Presentar acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización;
- Presentar credencial para votar vigente de la entidad correspondiente o comprobante de trámite;
- Presentar comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera. No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante);
- Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias o kárdex) que acredite el nivel educativo correspondiente (mínimo secundaria);
- Aceptar la declaratoria bajo protesta de decir verdad y aceptar el aviso de privacidad;
- Presentar original de la CURP expedida por la SEGOB y la Constancia de Situación Fiscal con homoclave expedida por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con el documento será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva o consejero/a del Consejo Local o Consejo Distrital del INE, integrante de órganos colegiados o, de vigilancia y directivos del IEEQ, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
 - Cursar la cápsula de inducción y realizar la evaluación de la cápsula de inducción;
 - Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista);
- Disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- No ser SE ni CAE del INE en funciones; y
- Los demás requisitos que las áreas administrativas del IEEQ requieran.

Legales

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar vigente con domicilio en el estado de Querétaro o comprobante en trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024; y
- Completar la solicitud, además de la correspondiente documentación.

El proceso de selección consta de cápsula de inducción, revisión documental, examen y entrevista.

Como Supervisor/a Electoral Local recibirá honorarios desde \$12,000 hasta \$15,785 pesos mensuales, más gastos de campo, menos impuestos; y como Capacitador/a-Asistente Electoral Local recibirá honorarios desde \$9,500 hasta \$12,000 pesos mensuales, más gastos de campo, menos impuestos.

Si estás interesado/a, realiza tu procedimiento a través de nuestra plataforma de Internet:



☎ 442 607 9260
☎ 442 241 1055 ext 1002, 1003 y 1004

<https://secel.ieeq.mx>

O acude al Consejo Distrital o Municipal más cercano a tu domicilio. Consultable en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024>

Periodo A:

Etapas del procedimiento:

del 01 al 07 mayo de 2024	Difusión de la convocatoria. Registro de personas aspirantes. Cápsula de inducción. Revisión documental.
09 de mayo de 2024	Examen de conocimientos, habilidades y actitudes.
11 de mayo de 2024	Entrevistas.
12 de mayo de 2024	Designación.

Periodo B:

Etapas del procedimiento:

del 09 al 16 mayo de 2024	Difusión de la convocatoria. Registro de personas aspirantes. Cápsula de inducción. Revisión documental.
18 de mayo de 2024	Examen de conocimientos, habilidades y actitudes.
20 y 21 de mayo de 2024	Entrevistas.
24 de mayo de 2024	Designación.

El procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE Locales se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las y los ciudadanos tienen derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones. Ningún funcionario/a del IEEQ se podrá negar a recibir la documentación cuando no coincida la expresión de género, es decir, la apariencia de mujer u hombre, con la fotografía, el nombre o el sexo que aparecen su credencial para votar.

3era. convocatoria

@ieeq_comunica

@IEEQcomunica

@IEEQcomunica



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA SUPLENTE DE LA TERCERA FÓRMULA DE LA LISTA PRIMARIA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO SEGURO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: La presente determinación expone el análisis realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del cumplimiento de las reglas para realizar la sustitución de la persona registrada en la tercera posición en su carácter de suplente de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido político local Querétaro Seguro, así como de los requisitos de elegibilidad, constitucionales, legales y reglamentarios de la persona postulada para sustituirla.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
INFOPREL:	Sistema de Información del Proceso Electoral 2023-2024.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de elección consecutiva:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Lineamientos de registro:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Partido político local:	Partido político local Querétaro Seguro.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Representación:	Ma. Concepción Herrera Martínez, representante propietaria del Partido político local Querétaro Seguro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Solicitud de registro:	Solicitud de registro de candidatura.
Solicitud de sustitución:	Solicitud de sustitución de la persona registrada en la tercera posición en su carácter de suplente de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional y documentación anexa, presentada por el Partido político local Querétaro Seguro.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,¹ por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley Electoral, que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que se ha reformado en tres ocasiones, la más reciente se publicó el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

III. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto⁴ por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

IV. Lineamientos. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través de los acuerdos IEEQ/CG/A/037/23 e IEEQ/CG/A/038/23, el Consejo General aprobó los Lineamientos de elección consecutiva,⁵ así como, los Lineamientos de paridad.⁶

Asimismo, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/054/23, el Consejo General aprobó los Lineamientos de registro.⁷

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

² Dicho ordenamiento fue modificado en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas mediante el acuerdo INE/CG521/2023, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152902/CGor202308-25-ap-30.pdf>

³ Cabe referir que la misma fue controvertida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, mismas que fueron resueltas por el Pleno en sesión del siete de diciembre de dos mil veintitrés, determinándose la invalidez total del Decreto publicado el quince de julio de dos mil veintitrés, postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el Proceso Electoral Local en curso. La reforma puede consultarse en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf> y la sesión puede visualizarse en la liga electrónica: https://www.youtube.com/watch?v=DY862QMirXM&list=PLfdH6QBcnQx1CK4cXlQ8pzZ_VeESwhcND&index=23

⁴ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

⁵ Los Lineamientos de elección consecutiva fueron modificados el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la sentencia emitida por Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023, acumulados.

⁶ Dicho ordenamiento, fue modificado el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés y el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro a través de los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24 en atención a las sentencias TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados y ST-JRC-27/2023 emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo, recaídas en los recursos de apelación y juicio de revisión constitucional electoral, respectivamente.

⁷ Los lineamientos establecidos pueden consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf

V. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral y aprobó su calendario.⁸

VI. Plataforma electoral. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro,⁹ el Partido político local presentó ante la Secretaría Ejecutiva su plataforma electoral en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Electoral.

VII. Solicitud de registro. El siete de abril, se presentó en Oficialía de partes del Instituto la Solicitud de registro a la cual se asignó el número de folio 1193.

VIII. Integración del expediente. El nueve de abril, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la Solicitud de registro, en consecuencia, se integró el expediente **IEEQ/AG/029/2024-P** y su registro en el Libro de Gobierno a cargo de la Secretaría Ejecutiva, asimismo, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos por la normatividad en la materia.

IX. Solicitud de información. El nueve de abril, mediante oficios SE/1061/24 y SE/1062/24, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Tribunal de Justicia Administrativa y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Querétaro, informaran si existen sentencias firmes y vigentes dictadas en el ámbito de su competencia que impidieran a persona alguna ser registrada como candidata.

En respuesta, se recibieron los oficios TJA/P/15/2024 registrado con folio 1274, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y el oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

X. Resolución de registro. El catorce de abril el Consejo General resolvió procedente la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido político local.¹⁰

XI. Escrito de renuncia y ratificación. El veintisiete de abril se recibió en el Instituto, el escrito con folio 1725 por medio del cual, Alejandro Estrella Sánchez manifestó su intención de renunciar a la calidad de candidato en la tercera posición en su carácter de suplente de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido político local Querétaro Seguro y ratificó dicha voluntad en misma fecha.

⁸ Mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/040/23 e IEEQ/CG/A/041/23 consultables en las ligas electrónicas: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf y

⁹ En lo subsecuente las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención distinta.

¹⁰ Mediante resolución con clave de identificación IEEQ/CG/R/010/24, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_14_Abr_2024_385.pdf

XII. Solicitud de sustitución. El veintisiete de abril se recibió en el Instituto, el escrito con folio 1727 por medio del cual, el Partido político local, a través de su representante solicitó la sustitución de la persona que ocupaba la calidad de candidato en la tercera posición en su carácter de suplente de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional y presentó los documentos correspondientes a fin de acreditar la elegibilidad de la persona que lo sustituiría.

XIII. Solicitud a Tribunal Superior de Justicia. El veintisiete de abril, mediante oficio SE/1417/2024 la Secretaría Ejecutiva solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, informara si existen sentencias firmes y vigentes dictadas en el ámbito de su competencia en contra de la persona de nombre Carlos Adrián Fuentes Aguilar.

En respuesta, se recibió el oficio remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en atención al oficio SE/1417/2024.

XIV. Solicitud e informe de la Unidad Técnica de Fiscalización. El veintisiete de abril, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/1418/2024 solicitó apoyo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para llevar a cabo búsqueda en las bases de datos disponibles para acceso público del Instituto Nacional, a fin de verificar si derivado de una sanción impuesta por la comisión de infracciones en materia de fiscalización, la persona de nombre Carlos Adrián Fuentes Aguilar no pueda ser registrada como candidata en el Proceso Electoral.

En respuesta a la petición, se recibió el oficio UTF/067/2024, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

XV. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de abril, a través del oficio SE/1422/24, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/226/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño; ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme a las leyes en la materia y se rige por los principios rectores en el

ejercicio de la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 99, párrafos 1 y 2 de la Ley General; y 52 y 57 de la Ley Electoral.

2. El Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas por renuncia, en términos de los artículos 55, fracción I, 61, fracción XVII, 62, fracción VI, 204, 206, párrafo cuarto, 209 de la Ley Electoral; así como 39, párrafo segundo de los Lineamientos de registro.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de sustitución de candidaturas.

3. De conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley Electoral, así como 39, párrafos segundo y tercero de los Lineamientos de registro, el órgano que conoció del registro de las candidaturas que se pretendan sustituir, es competente para conocer de las solicitudes que para tal efecto se presenten, además, de que dicha solicitud se debe presentar por escrito y cubrir los mismos requisitos y documentos que requiere la solicitud de registro de candidaturas y fórmulas.

4. El artículo 206 de la Ley Electoral refiere que para la sustitución de candidaturas debe observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros, así como atender la mencionada ley y las disposiciones que resulten aplicables; asimismo, el citado precepto señala que la sustitución de candidaturas únicamente procede por las causas siguientes:

- a) Renuncia
- b) Fallecimiento
- c) Inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial.

5. Aunado a ello, el artículo 209, párrafo segundo y tercero del referido ordenamiento establece que, en caso de sustitución de candidaturas, el Consejo competente debe resolver lo conducente dentro del plazo de cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, revisando que la misma se ajuste a alguno de los supuestos previstos en el artículo 206 de la Ley Electoral, así como verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser titular de una candidatura, y en caso de incumplimiento, se debe negar el registro de la solicitud.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de sustitución.

A. Procedencia de la causa de sustitución.

6. De conformidad con los artículos 206, párrafo cuarto y 207, fracción I, de la Ley Electoral, así como 41 de los Lineamientos de registro, Alejandro Estrella Sánchez presentó renuncia a la candidatura de diputación por el principio de representación proporcional en la tercera posición en su carácter de suplente de la lista primaria y ratificó su voluntad, razón por la cual se determina la procedencia de la misma al actualizarse una de las causales previstas para la sustitución de candidaturas, esto es, se cumplen los actos previstos en la Ley Electoral, como lo son la renuncia de la candidatura, su ratificación y la solicitud por el Partido político local conforme a las constancias del expediente en que se actúa.

B. Oportunidad en la presentación de la Solicitud de sustitución.

7. La Solicitud de sustitución por razón de renuncia se presentó el veintisiete de abril, a las diecisiete horas con cuatro minutos, registrada con el número de folio 1727 es decir, dentro de los treinta y cinco días previos a la celebración de la jornada electoral que tendrá lugar el dos de junio, en términos del artículo 206, párrafo quinto de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos de registro, así como el calendario electoral del Proceso Electoral.

C. Legitimación en la presentación de la Solicitud de sustitución.

8. En términos de los artículos 159 y 170, último párrafo de la Ley Electoral, los partidos políticos podrán registrar candidaturas ante este Consejo General, a través de la representación acreditada y por la persona facultada por sus Estatutos.

9. Por ello, en el presente caso, la persona acreditada para registrar puede realizar la sustitución de candidaturas correspondiente.

10. En ese sentido, se tiene que la Solicitud de sustitución fue suscrita por Ma. Concepción Herrera Martínez, representante propietaria del Partido político local ante este Consejo General, a quien se tuvo con tal carácter el once de julio de dos mil veintitrés,¹¹ que además, cuenta con el cargo de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal,¹² quien conforme con los artículos 29, fracción y 32, fracción I, incisos a) y e) de sus Estatutos, es la persona que ostenta la representación legal de dicho partido y además representa al comité referido ante los poderes públicos y ante las autoridades locales en materia electoral administrativas, jurisdiccionales y organismos constitucionales autónomos.

¹¹ Consultable a foja 99 a 100 del expediente IEEQ/AG/002/2023-P, que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

¹² Visible a foja 279 al 289 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P que contiene las actas circunstanciadas levantadas con motivo del desahogo de asambleas celebradas por la entonces organización denominada "Querétaro con Rumbo".

11. En razón de lo anterior, se advierte que en el presente caso se cumplen las disposiciones legales en materia de sustitución de candidaturas, por lo cual, lo procedente es analizar que la persona que pretende sustituir a quien renuncia, cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos constitucional, legal y reglamentariamente.

CUARTO. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

A. Requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

12. Como se estableció con antelación, corresponde a este Consejo General analizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de Carlos Adrián Fuentes Aguilar, previstos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral, Lineamientos de registro y los Lineamientos de paridad, acorde con la tesis de jurisprudencia 11/97 de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".¹³

13. En este sentido, los requisitos positivos y negativos a verificar respecto de la persona que se pretende postular como suplente en la posición tercera de la lista primaria, son:

Requisito		Fundamento
1	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.	Artículos 8, fracción I de la Constitución Local, 14, fracción I de la Ley Electoral y 10, fracción I de los Lineamientos de registro.
2	Estar inscrita en el padrón electoral.	Artículos 8, fracción II de la Constitución Local, 14, fracción II de la Ley Electoral y 10, fracción II de los Lineamientos de registro.
3	Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.	Artículos 8, fracción III de la Constitución Local, 14, fracción III de la Ley Electoral y 10, fracción III de los Lineamientos de registro.
4	No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policiacos.	Artículos 8, fracción IV de la Constitución Local, 14, fracción IV de la Ley Electoral y 10, fracción IV de los Lineamientos de registro.
	No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni la titularidad de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o	Artículos 8, fracción V de la Constitución Local, 14, fracción V de la Ley Electoral ¹⁵ y 10, fracción V de los Lineamientos de registro.

¹³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/97&tpoBusqueda=S&sWord=97>

¹⁵ Cabe mencionar que, las y los diputados no requieren separarse de sus funciones para efectuar su postulación a cargos públicos.

	Requisito	Fundamento
	Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el tres de marzo. ¹⁴	
	No desempeñar una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, o Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se haya separado del cargo tres años antes del veinte de octubre de dos mil veintitrés, fecha en que dio inicio el proceso electoral actual.	Artículos 8, fracción VI de la Constitución Local, 14, fracción VI de la Ley Electoral y 10, fracción VI de los Lineamientos de registro.
	No ser ministro o ministra de algún culto religioso.	Artículos 8, fracción VII de la Constitución Local, 14, fracción VII de la Ley Electoral y 10, fracción VII de los Lineamientos de registro.
5	No tener suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por la comisión intencional de delitos: contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar o de género, violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	Artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10, fracciones VIII y IX de los Lineamientos de registro y 11, párrafo primero de los Lineamientos de paridad.
	No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.	
	No tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.	Artículo 11, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad.

A.1 Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

A.1.1 Tener ciudadanía mexicana

14. Al respecto se tiene por acreditado que Carlos Adrián Fuentes Aguilar es mexicano, ya que a la Solicitud de registro se anexó su acta de nacimiento en copia certificada, con identificador electrónico 09012000520180001943¹⁶ de la cual se desprende que adquirió nacionalidad mexicana por nacimiento.

A.1.2 Pleno ejercicio de sus derechos político-electorales

15. Sumado a lo anterior, de la copia certificada del acta de nacimiento exhibida se obtiene además que Carlos Adrián Fuentes Aguilar actualmente es mayor de dieciocho años y por ende se encuentra en pleno ejercicio del derecho al voto pasivo en

¹⁴ Fecha establecida en la actividad 24 del Calendario Electoral.

¹⁶ Lo cual puede consultarse en la foja 413 del expediente IEEQ/AG/029/2024-P.

condiciones de paridad, lo cual se concatena con el análisis previsto en el apartado A.5 de la presente resolución del que se desprende que no existe suspensión de tales derechos dictada en su contra. Lo anterior, de conformidad con los artículos 30, 34¹⁷ y 35, fracción II de la Constitución General.

16. Además, la copia certificada del acta de nacimiento resulta ser el medio idóneo y pertinente para acreditar el requisito de elegibilidad en análisis, ya que ello ha pasado por el tamiz del constituyente local al prever en el artículo 171, fracción I de la Ley Electoral que, a una solicitud de registro de candidaturas habrá de anexarse dicha documental.

17. Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la documental exhibida fue expedida por una autoridad facultada en ejercicio de sus funciones, como lo es la Oficialía del Registro Civil de la Ciudad de México, ya que corresponde a esta inscribir los actos constitutivos del estado civil de las personas, en términos del artículo 35, fracción I, del Código Civil para el Distrito Federal, lo cual guarda relación con los artículos 48 del Código Civil y 24 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del estado de Querétaro.

A.2 Estar inscrito en el padrón electoral.

18. Tal requisito se tiene por acreditado ya que fue anexada a la Solicitud de registro la copia certificada de la credencial para votar de Carlos Adrián Fuentes Aguilar, que resulta ser el medio idóneo y pertinente para acreditar el requisito de elegibilidad en comento, ya que el artículo 171, fracción II de la Ley Electoral precisa que, a una solicitud de registro de candidaturas habrá de anexarse dicho documento.

19. Sumado a lo anterior, de la verificación efectuada respecto de dicho documento se advierte que la credencial para votar con OCR 0793076113574 respecto de la cual se exhibe copia certificada fue expedida por el Instituto Nacional en términos del artículo 131 de la Ley General, la cual coincide con los datos de identificación de Carlos Adrián Fuentes Aguilar.¹⁸

¹⁷ El artículo 34 de la Constitución General establece que la ciudadanía la adquieren quienes teniendo nacionalidad mexicana cumplen dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir, sin embargo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de criterios 228/2022 sustentada entre el propio pleno de la corte (acción de inconstitucionalidad 107/2016) y el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-REP-3625/2022 y acumulados), respecto del concepto de "modo honesto de vivir", determinó que dicho concepto implicaba una ponderación subjetiva, además de ser una expresión ambigua y de difícil apreciación, que podría traducirse en una forma de discriminación. Por lo que, debe partirse del hecho de que toda persona tiene un modo honesto de vivir y en consecuencia en postulación de candidaturas únicamente habrá de verificarse si las personas postuladas no cuenten con una sentencia firme y vigente en su contra por la comisión de conductas delictivas, así como no contar con una resolución firme y vigente emitida por una autoridad jurisdiccional electoral que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señala como impedimento para ser postuladas a un cargo de elección popular y no haber sido declaradas deudoras alimentarias.

¹⁸ Lo cual se advierte de la foja 414 IEEQ/AG/029/2024-P.

20. En este sentido, si conforme con el artículo 134 de la Ley General las credenciales para votar se expiden con base en el Padrón Electoral, su presentación acredita su inscripción en este.

A.3 Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.

21. De la documentación aportada se advierte que Carlos Adrián Fuentes Aguilar acredita tener residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, ya que, a la Solicitud de registro se adjuntó el original de la constancia de residencia con número 465/2024 expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, del veinticuatro de abril, de la que se desprende que dicha persona reside en dicho municipio desde hace por lo menos tres años.¹⁹

22. Documental idónea y pertinente para tener por acreditado el requisito en comento, ya que tal y como señala el artículo 171, fracción III de la Ley Electoral, fue expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones como es la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

23. Cabe mencionar, que las documentales referenciadas en los apartados A.1, A.2 y A.3, al ser documentos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, adquieren la calidad de públicas, las cuales la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro prevé como prueba tazada, otorgándoles un valor probatorio pleno de conformidad con sus artículos 44, fracción III y 49, fracción I, máxime si de las constancias que integran el expediente IEEQ/AG/029/2024-P no se advierte la existencia de elementos que indiquen lo contrario.

A.4 Requisitos negativos

24. Los requisitos consistentes en no ser militar en servicio activo; no contar con mandos en los cuerpos policiacos, no ser titular de una presidencia municipal, de órganos a los que la Constitución Local otorga autonomía, de Secretarías o Subsecretarías del Estado, de organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; no ostentar una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, o Consejería Electoral, titularidad de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto; ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional; no ser ministro o ministra de culto; por su formulación se identifican como requisitos negativos, los cuales en principio conllevan la *presunción de encontrarse satisfechos salvo prueba en contrario*. Sirve como fundamento, la tesis de jurisprudencia LXXVI/2001 de rubro "*ELIGIBILIDAD. CUANDO*

¹⁹ Lo cual se advierte de la foja 415 del expediente IEEQ/AG/029/2024-P.

SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".²⁰

25. Así, se tiene que Carlos Adrián Fuentes Aguilar acreditó los requisitos de corte constitucional, legal y reglamentario, al exhibir anexo a la Solicitud de registro la carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Consejo General debidamente firmada en la que manifestó su cumplimiento y por tanto es idónea y pertinente para tal efecto de conformidad con el artículo 171, fracción IV de la Ley Electoral.²¹

A.5 Requisitos negativos en materia de suspensión de derechos político-electorales

26. En congruencia con lo establecido en el apartado A.4, se tiene por acreditado que Carlos Adrián Fuentes Aguilar, no se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus derechos político-electorales, ya que fue adjuntada a la Solicitud de registro la carta bajo protesta de decir verdad debidamente suscrita, en la cual manifestó no contar con sentencia firme y vigente dictada en su contra por la comisión de conductas que la Constitución General, la Ley Electoral y los Lineamientos de paridad y elección consecutiva identifican como prohibitivas para ostentar un cargo de elección popular, siempre que se hayan suspendido derechos político-electorales, así como no contar con una resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulado a un cargo de elección popular y no haber sido declarado deudor alimentario. Escrito que es idóneo y pertinente para acreditar el cumplimiento de tales requisitos contenidos en el artículo 171, fracción IV de la Ley Electoral.²²

27. Aunado a lo anterior, en cumplimiento con el artículo 11, párrafo sexto de los Lineamientos de paridad, la Secretaría Ejecutiva solicitó a través de los oficios SE/1060/24, SE/1062/24 y SE/1417/24 al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro y Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, para que, en apoyo y colaboración institucional, informaran sobre la existencia de sentencias firmes dictadas en el sentido de impedir el registro de candidaturas.

28. En respuesta, fueron recibidos los oficios siguientes:

- a) El oficio remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en atención al oficio SE/1417/2024.

²⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ele>

²¹ Lo cual se advierte de las fojas 416 y 417 del expediente IEEQ/AG/029/2024-P.

²² Lo cual se advierte de las fojas 418 y 419 del expediente IEEQ/AG/029/2024-P.

- b) TJA/P/15/2024 registrado con folio 1274, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) TEEQ/CJEJ/25/2024 suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

29. Informes de los que se desprende en forma coincidente que no existen sentencias firmes dictadas en contra de Carlos Adrián Fuentes Aguilar, lo cual se concatena con el escrito bajo protesta de decir verdad dirigido a este Consejo General.

30. Las cartas bajo protesta relativas al cumplimiento de requisitos negativos referenciados en los apartados A.4 y A.5, son documentales privadas a las cuales los artículos 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se les concede un valor probatorio pleno porque generan convicción sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí; aunado a que de las constancias que integran el expediente IEEQ/AG/029/2024-P no se advierte la existencia de elementos que indiquen lo contrario.

B. Consulta de sanciones en materia de Fiscalización.

31. Las personas aspirantes a candidaturas, precandidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular federales y locales, se encuentran sujetas a la obligación de rendir cuentas informando y demostrando los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades en materia electoral.

32. La revisión de dicha información, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos, de la contabilidad y de la situación financiera está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, la cual elabora un proyecto de resolución en que precisa el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, estableciendo en este último caso la norma vulnerada y propone las sanciones correspondientes, en términos del artículo 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

33. Así en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización corresponde al Consejo General del Instituto Nacional imponer las sanciones correspondientes previstas en la Ley General, de conformidad con el artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

34. En ese sentido, el artículo 456, párrafo 1, inciso d), fracciones IV y V de la Ley General prevé que si las personas candidatas y candidatos independientes son omisos en informar y comprobar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional los

gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, o bien, los gastos de campaña y no los reembolse, no podrán ser registradas como candidaturas en las dos elecciones subsecuentes, independiente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

35. Así, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto mediante oficio UTF/067/2024 remitió la base de datos de acceso público actualizada para la consulta de información, que contiene los nombres de aquellas personas sancionadas en materia de fiscalización por parte del Instituto Nacional, por lo que de su consulta se obtiene que Carlos Adrián Fuentes Aguilar no cuenta con registro.

C. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), establecido por el Instituto Nacional.

36. De acuerdo con lo previsto en el artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) es una herramienta que permite conocer la información completa, en tiempo real, de los registros de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes y los registros de éstas que serán sujetos de fiscalización por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional. Dicho sistema, sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de las personas que ocuparán las precandidaturas y candidaturas.

37. Para tal efecto, se requisita un formulario de registro de candidaturas que debe presentarse adjunto a la Solitud de registro, con la finalidad de que el Instituto revise que la información cargada en dicho sistema se encuentre completa y sea correcta, conforme a lo dispuesto en el artículo 267, numeral 5 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones. Cabe mencionar, que en caso de que, aprobado el registro, las candidaturas opten por realizar campaña seleccionarán la opción correspondiente en el sistema, con la finalidad de generar un informe de capacidad económica, que de igual forma debe ser presentado.

38. En el caso en concreto, se exhibió el formulario de aceptación actualizado con los datos de Ian Alejandro Estrella Arce, en su carácter de propietario y de Carlos Adrián Fuentes Aguilar, en su carácter de suplente, respecto de la fórmula tercera de la lista primaria; por lo que corresponderá a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral, realizar la verificación correspondiente.

39. Cabe aclarar, que de conformidad con la reforma al Reglamento de Elecciones y Anexo 10.1 del Instituto Nacional en materia de registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR) efectuada mediante acuerdo INE/CG521/2023, se incluye la posibilidad de que las autoridades locales

puedan aprobar algún registro en el sistema bajo la modalidad de aprobación con salvedades por requisitos pendientes en el SNR, aún y cuando no se haya cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados en dicho sistema, a fin de no eximir a los sujetos obligados del cumplimiento de sus responsabilidades en materia de Fiscalización.

40. Una vez revisada y analizada la Solicitud de registro y la documentación anexa a la misma, se determina que el Partido político local político cumple con los requisitos previstos para su presentación, así como que Carlos Adrián Fuentes Aguilar cumple con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y reglamentarios, por lo que su registro en sustitución resulta procedente.

QUINTO. “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

41. El sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, tiene como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

42. De igual forma, permitirá a este Instituto contar con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

43. En este sentido, aprobada la candidatura registrada en sustitución es obligación del Partido político local político efectuar la captura en el sistema “iCandidatas y Candidatos, Conóceles!” del cuestionario curricular y de identidad de Carlos Adrián Fuentes Aguilar; dentro de los cinco días naturales posteriores a la emisión de la presente resolución, de conformidad con el artículo 16, inciso i), de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, siendo corresponsables en conjunto con la candidatura de la veracidad y calidad de la información.

SEXTO. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

44. El Partido político local político y la candidatura deberán ajustar los actos o mensajes de propaganda político-electoral que realicen por cualquier medio cuando en los mismos aparezcan niñas, niños o adolescentes, durante el ejercicio de sus actividades tales como actos políticos, actos de campaña u otros, con el objeto de velar por el interés superior de la niñez, observando para tal efecto lo previsto en los

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral.²³

SÉPTIMO. Motivación de la emisión de la determinación.

45. Los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, párrafo 2 de la Ley General, y 9, fracción II de la Ley Electoral, prevén el derecho humano de la ciudadanía de ser opción de voto en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, lo cual tiene como principal fundamento promover la democracia representativa.

46. De manera coincidente, los artículos 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que la ciudadanía gozará, sin distinción por raza, color sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y sin restricciones indebidas, del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.²⁴

47. Con base en lo anterior, se afirma que el voto pasivo es un derecho fundamental, sin embargo, el mismo no es absoluto y puede ser sujeto a limitaciones que, permitan identificar si las personas que pretenden acceder a un cargo público cuentan con un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el cargo por el que se postulan.

48. En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁵ ha establecido que la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, por sí mismos, una restricción indebida a los derechos políticos, ya que estas deben encontrarse previstas en una ley, no ser discriminatorias, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.²⁶

49. Por tanto, el derecho de la ciudadanía a ser votada se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos previstos en la Constitución General, la Constitución Local, la Ley Electoral y los Lineamientos emitidos y compete a la autoridad administrativa electoral, que corresponda, determinar sobre su cumplimiento.

²³

Consultables

en

<https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos%20del%20Instituto%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Quer%C3%A9taro%20para%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20de%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20en%20materia%20pol%C3%ADtica%20o%20electoral.pdf>

²⁴ El artículo 133 de la Constitución General, establece que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

²⁵ El veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en que se reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²⁶ Caso Yatama Vs. Nicaragua. Sentencia de veintitrés de junio de dos mil cinco, párrafo 206.

50. Por lo que, el Consejo General tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como velar que los principios en materia electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos y candidaturas.

51. Así, al emitir la presente resolución el Consejo General atiende a los principios de certeza y legalidad ya que, a través del análisis a la Solicitud de sustitución presentada por el Partido político local, pone al alcance de la ciudadanía la información necesaria y pertinente a fin de que conozca las razones por las cuales Carlos Adrián Fuentes Aguilar, es idóneo para desempeñar el cargo de diputado suplente al contar con las calidades exigidas por la normativa.

52. Lo anterior, ya que en la presente resolución se precisan, por una parte, los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y reglamentarios que debe satisfacer, pero además se precisan todos y cada uno de los documentos que esta autoridad tuvo a la vista a fin de constatar el cumplimiento de dichos requisitos, maximizando con la presente resolución el derecho de acceso a la información de la ciudadanía.

53. Todo ello, a través de un lenguaje sencillo y claro que refleja la cercanía que busca este Instituto con la ciudadanía y reafirmar así su confianza en las actividades que se ejecutan para garantizar que su voto se emita por personas que cuentan con las calidades previstas por la legislación para el desempeño de cargos públicos de elección popular.

54. De esta manera la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional y sus postulaciones indígenas queda conformada en los términos siguientes:

QUERÉTARO SEGURO	
PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1. CHRISTOPHER SERVIN HERRERA	1. MAXIMILIANO HERNANDEZ RESENDIZ
2. MA. CONCEPCION HERRERA MARTINEZ	2. NORMA RESENDIZ BALDERAS
3. IAN ALEJANDRO ESTRELLA ARCE	3. CARLOS ADRIAN FUENTES AGUILAR
4. MARICARMEN PEREZ VEGA	4. MARIANA MUÑOZ LUNA
5. DAVID TORRES KELLY	5. KARINA MAYORGA LECONA
6. DANIELA CARLOS PARAMO	6. LILIANA EUGENIA SANTOS MANZO
7. DELFINA GONZALEZ ROQUE	7. ALEJANDRA MONSERRAT GALVAN RANGEL
8. JAIME RICO VENEGAS	8. FRANCISCO RUBEN GONZALEZ REYES
9. MARITZA GUADALUPE LOPEZ GARCIA	9. PRISCILA ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ
10. JOSEFINA VILLA CASTILLO	10. GICELA VALDEZ SAUCEDO

PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1. PAULA HERNANDEZ GONZALEZ	1. MARIA MORALES SANCHEZ
2. AMADOR DE SANTIAGO MORALES	2. OSCAR HERNANDEZ RESENDIZ

55. Por lo tanto, los nombres que conforman el listado estarán integrados en la respectiva boleta electoral en mayúsculas y sin acentos, salvo las modificaciones puedan presentarse para cumplir las disposiciones del voto anticipado y el de la próxima jornada electoral del dos de junio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 30, 34, fracción I, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos segundo y tercero, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, párrafos segundo y quinto, 8, 16, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 7, párrafo 2, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 131, 134, 232, párrafo 3, 238, párrafo 1, inciso g), 456, inciso d), fracciones IV y V de la Ley General; 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; 5, fracción II, inciso q) y fracción III, inciso o), 9, fracción II, 12, 15, 18, 34, fracción XI, 52, 57, 61, fracciones XII, XVII y XIX, 75, fracción II, 81, fracciones III y V, 127, párrafos quinto y sexto, 130, párrafo segundo, 159, 160, 162, párrafo sexto, 168, apartado B, fracción II, segundo párrafo, 169, fracción I, 170, 171, 172, párrafos segundo y tercero, 175, primer párrafo, 204, 205, 206, 207, fracción I, 209, de la Ley Electoral; 44, fracción III, 45, 49, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 48 del Código Civil del estado de Querétaro; 24 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Querétaro; 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, fracción III, inciso r), 8, 9, 17, 21, apartado A, fracción I, 31, 36, 39, segundo párrafo y 41 de los Lineamientos de registro; 11, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de paridad; 24, fracción II 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se resuelve procedente la solicitud de sustitución de la persona suplente de la tercera fórmula de la lista primaria de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido político local Querétaro Seguro, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de la candidatura suplente de la tercera fórmula de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el Partido político local Querétaro Seguro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y en consecuencia resulta procedente el registro respectivo de Carlos Adrián Fuentes Aguilar.

TERCERO. Se ordena informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el Estado, todas del Instituto Nacional Electoral, respecto de la presente determinación para los efectos conducentes.

CUARTO. Se ordena informar a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo las acciones correspondientes.

QUINTO. Se ordena informar a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo las acciones correspondientes al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) de la candidatura aprobada, a reserva de aquéllas en las que existan salvedades.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo